# Boletiu



# Oficial

# DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Bolerines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839). SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Presio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el sémestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

# PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina Me ha presentado el Teniente General don Ramon de la Rocha y Dugi.

Dado en mi Palacio de Aranjuez á veintidos de mayo de mil ochocientos cincuenta á nueve.—Está rubricado de la Real mano.
—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á las razones que Me ha espuesto el Teniente General don Juan de Villalonga y Escalada, Marqués del Maestrazgo, Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Capitan general de Andalucia.

Dado en mi Palacio de Aranjuez á veinlidos de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Teniente General don Juan de Villalonga y Escalada, Marqués del Maestrazgo.

Dado en mi Palacio de Aranjuez á veintidos de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.

—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Andalucia al Mariscal de Campo don Diego de los Rios y Rubio, Capitan general de las Provincias Vascongadas.

Dado en mi Palacio de Aranjuez á veintidos de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

stial, el mattimonio, y el clovo la poesia

sagrada à una alturn, masarriba de la cual

Vengo en nombrar Capitan general de las Provincias Vascongadas al Mariscal de Campo don Joaquin del Manzano y Manzano.

Dado en Aranjuez á veintidos de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

#### Numero 44. - Circular.

Exemo. Sr.: Visto lo dispuesto en el act. 2.º del Real decreto circulado por este Ministerio el 4 del actual, sobre la talla de los quintos del último sorteo que se llaman al servicio de las armas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, que en lo sucesivo se admita á los reclutas de todas las procedencias en los depósitos de bandera y embarque para Ultramar, con la estatura mínima de un metro quinientos sesenta y nueve milímetros, en lugar de la que se señaló en las instruciones aprobadas para el reclutamiento de hombres en 28 de febrero de 1854.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de mayo de 1859.—O'Donnell.—Señor.....

#### Número 10.—Circular.

Excmo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), à quien he dado cuenta del oficio de V. E. de 30 de abril último participando que el Capitan don Juan Zamora y Quesada no se ha presentado al batallon de cazadores Simancas, núm. 13, à que se le destinó en 13 de diciembre de 1858, procedente del regimiento de infantería Guadalajara, núm. 20, se ha servido resolver que en atencion à haber trascurrido el tiempo suficiente para ello sea el interesado baja definitiva en el ejército. reemplazándose su vacantey publicándose en la órden general del mismo, conforme á lo mandado en Real órden de 19 de enero de 1850.

Igualmente es la voluntad de S. M. que esta disposicion se comunique à los Directores é inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de Gobernacion del Reino, para que llegando à conocimiento de las Autoridades civiles y militares no aparezca con un carácter que con arreglo à ordenanza y órdenes vigentes ha perdido.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E.

no que se ostimula a los presentes

muchos nãos. Madrid 11 de mayo de 1859. —El Mayor Francisco de Uztariz.—Señor....

#### Número 14. - Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:

«Tomando S. M. la Reina (Q. D. G.) en consideracion lo espuesto por V. E. en su escrito de 16 de diciembre último, se ha servido resolver, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Guerra en 14 de abril próximo pasado, que tanto las Secciones de á pié del arma que V. E. manda, como las montadas, de montaña, á caballo y fijas hoy existentes, tomen las denominaciones siguientes: los regimientos de á pié, la que actualmente tienen, sin mas diferencia que las brigadas de ellos se llamen batallones y las baterias compañías; la brigada á caballo tomará el nombre de Regimiento á caballo; y las montadas y de montaña el de Regimientos montados ó de montaña primero, segundo ó tercero, conforme la numeracion que en el dia tienen, y sus baterías el de Companias.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo tralado á V. E. para los fines consiguientes.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Senor....

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el espediente promovido por don Manuel Martinez de Victoria al tenor de lo prescrito en la Real órden de 14 de marzo de 1846, S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado autorizar para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del rio Genil, como motor de un molino de harina y de aceite que intenta construir èn el término de Cenes de la Vega, provincia de Granada, debiendo sujetarso à las condiciones siguientes:

- 1. La toma de las aguas se ha de verificar precisamente por el punto llamado las Fuentezuelas, que se marca en el plano con la letra D.
- 2.ª No podrá tomarse mayor cantidad de agua que la de un metro cúbico por segundo en las ordinarias y mayores del rio, y la mitad de las que éste conduzca, en los demas

casos; debiendo al efecto construirse junto á la presa un receptor de servicio de la acequia, que marque una y otra dotacion.

3. La altura del borde superior de la presa sobre el lecho actual del rio no podrá esceder de siete decímetros, y se referirá à un punto fijo é invariable del terreno para que pueda comprobarse en todo tiempo.

- 4. Las aguas que se tomen no podrán aplicarse á otro uso que al del movimiento del artefacto, sin que se permita introducir por el cauce de este los desperdicios del aceite ó alpechines, ni las aguas sucias, que deberán dirigirse por otro cauce especial al depósito que se construya en el punto designado en el plano con la letra H.
- 5. Este cauce especial deberá limpiarse periódicamente, trasportando los desperdicios é inmundicias que contenga á otro sitio donde no puedan causar perjuicio á las aguas del rio, ni á los particulares, ni viciar la atinósfera.
- 6.ª El espresado depósito se construirá de mamposteria ordinaria con mortero hidráulico y tendrá una capacidad de 350 metros cúbicos cuando menos.
- 7.º Todas las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del ingeniero Gefe de la provincia.
- 8.º El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas, si asi fuese conveniente, para establecer un sistema general de aprovechamiento de las del espresado rio, sin que pueda el concesionario reclamar en este caso indemnizacion de ningun género.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. señor: Vistas las esposiciones presentadas por la Junta directiva del Canal de la Infanta y por los dueños de fábricas construidas sobre el mismo, reclamando contra la Real órden de 30 de diciembre de 1857, por la que se asignó á este la dotacion de 1.615 litros por segundo, que aunque suficiente para el riego, no lo es en su concepto para el movimiento de los artefactos construidos:

Vista la instancia que en sentido contrario y en solicitud de que se sostenga lo mandado ha dirigido la Empresa concesionaria del canal de la derecha del Llobregat:

Visto lo informado por el Gobernador é Ingeniero Gefe de la provincia de Barcelona y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos: concesion primitiva del canal de la Infanta:

Vistos asimismo los Reales decretos de 21 de mayo de 1853 y 20 de junio de 1858, segun los cuales causan estado las resoluciones dictadas por los Ministros en los negocios en que se versen reciprocas obligaciones de la Hacienda y de los parliculares que sean revocables por la via contenciosa:

Considerando: 1.º Que el objeto de la concesion del canal de la Infanta fué destinar sus aguas esclusivamente para el riego.

2.º Que si bien posteriormente se autorizó la construccion de artefactos fué en el supuesto de que se utilizarian las aguas para este efecto alli donde el curso del canale y su pendiente lo permitieran, pero sin irrogar por ello el menor perjuicio al riego de ADVERTENCIA ROPTORIAL. las tierras.

3.º Que esta autorizacion en nada se perjudica por la Real orden reclamada, toda vez que con la dotación que la misma hijó puede darse movimiento á los artefactos, devolviendo despues el agua al acueducto general para aprovecharla en el riego.

4.º Que de concederse mayor cantidad of resultavia an grave perjuicio a la agricultura, - perdiendose toda el agua que sobre los. 1.615 Illios senalados tomase electral de la al Infanta, y dejándose de regar gran parte de Arla zona comprendida en el de la derecha del esceder de siete decimetros, y staggidold à

and You The Que una vez determinada aquella, dotacion y adquiride por el Estado el derepho nide disponer de das aguas sobrantes, ya no ol hay lugar á revocar por da viá gubernativa la ricReat fordeni que asi lo dispusoo con arreglo le a leo prescrito len dos Realest decretos learriba oncitadoso Sa Mulas Reina (Qui Du Gr) ha tenido le á bien desestiman la reclamación interpresta - por la Junta directivancy susuariosi de llas aguas del canal della Infanta, y mandar que - salvo el derecho de los reclamantes para ha - cer valer el que orean asistirles en los tériminos que correspondarise prevenga al tioarbemador de la provincial de Barcelona que aproponiendose previamente por el Ingeniero Gefe de la misma las obras que deberán ejecutarse para que el canal referido no pueda tomar mayor cantidad de agua que los 1.615 ditros senalados, obligue à la mencionada Junta à construintas inmediatamente bajo la inspeccion del propio Ingeniero, dando cuenta de quedar así cumplido como de la decimiento de la

inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1859.—Corvera.—Señor Directo general de Obras públicas, in sabayoms ab sin que pueda el concesionario reclamar en

Ilmo, senor: De conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puerlos en el espediente promovido por don Manuel Sendin al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de marzo de 1846, S. M. la Reina Q. D. G.) se ha dignado autorizarle para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del 110 Mayor que baja desde Huete como fuerza motriz de un molino harinero que intental construir en el sitio llamado Puente del Canto, termino de Buendia, provincia de Cuenca, debiendo sujetarse à las condiciones siguientes;

-ild. La presa v demas obras se ciecutarán en la forma y con las dimensiones que se designan en el proyecto presentado, y bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de fa proista la instancia que en sentido caioniv-

-n 20 La altura de la coronación de dicha presa será de un metro sobre el jecho del rio, y habra de referirse a un punto fijo del terreno para que no pueda ser alterada.

and Se construirán asimismo, con sujecion al mencionado proyecto, los dos puentes propuestos para el paso del camino de Viu

Vistos los anlecedentes relativos á la llalba sobre el caz, y el de una senda de labores sobre el socaz; cuya conservacion será tambien de cuenta del concesionario.

4.ª No podrán distraerse las aguas para riegos ni otros usos que el que queda men-

5.\* El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas si ast fuese conveniente para establecer un sistema géneral de aprovechamiento de las del espresado rio, siu que pueda el concesionario reclamaren este caso indemnización de ningun genero.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1859.—Corvera, -Senor Director general de Obras públicas.

# SEGUNDA SECCION.10

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRIO.

Seccion de Fomento. Negociada 1.º -Obras publicas.

Las buenas vias de comunicacion constituyen la primera base y principal elemento de la riqueza de los pueblos ocon ellas se consigue la estracción de los frutos y producciones, se facilitan los contratos, se multiplican los cambios, recibiendo vida en consecuencia el comercio, la agricultura y la in-

tria. De la proposición de la volta esta esta de la monarquia, parten muchas é importantes carreteras y los principales ferro-carriles. De aqui resulta que su provincia se halla cruzada con alguna profusion de caminos que a la vez que ponen a los pueblos de la misma en contacto con la metropoli, los habilita para comunicarse con el resto de los de la península y del estranjero. No esesto sin embargo suficiente Es preciso que se abran nuevas vias que pon gan en comunicación unas con otras carreteras, unos con otros ferro-carriles, y las hos 'existentes se reparen y se conserven en buen estado. La provincia ha hecho el sacrificio de contraer una penosa obligacion al contratar un emprestito de 6.000.000 de rs. para la construcción de carreleras, leniendo ya egecutado obras considerables; pero aquella cantidad, si bien suficiente para terminar las principales, no lo seria si hubiera de alender à la construccion de las mas insignificantes.

Decidido no obstante por mi parte, interpretando fielmente los deseos del Gobierno de S. M. y estimulado por mi constante deseo en bien de la provincia, ha hacer de modo que cuente en breve y de un modo completo con todos los elementos necesarios para asegurarse un porvenir de bienestar y prosperidad a que esta flamada por su importancia, me dirijo á los señores Alcaldes de la misma, escitándoles para que por todos los medios que su celo les sugiera y esténjen el circulo de sus atribuciones, promuevan la construccion de caminos vecinales. Si alguno de los negesarios interesase à dos o mas quehlos, deberán ponerse de acuerdo entre si, proponiéndome arbitrios para atender á su construccion, y haciendo en fin cuante crean conducente à la pronta realizacion del objeto que indico, el cual debe ser tambien el de todas las autoridades municipales que quieran fomentar los intereses de sus adminisi termino de Cenes de la Vega, provincedario.

caldes corresponderán dignamente á esta esa citacion que les dirijos y que contribuirán con entera decision à que en un corto plazo no haya un solo pueblo en la provincia que carezca de un camino que lo acerce á una carretera ó via férrea, a cuyo fin les ofrezco mi mas decidido apoyo y firme cooperacions

Madrid 21 de mayorde 1859 de El Marlad de las que cojima Aisbessel sis de las

En el Boletin Oficial de la provincia, número 116, correspondiente al dia 11 del actual, se halla inserto un Real decreto espedido por S. M. la Reina (Q. D. G.) en 27 de abril próximo pasado, creando una Comision encargada de redactar un proyecto de ley general de aprovechamiento de aguas.

Para que tan laudable objeto pueda tener el resultado que se propone el Gobierno de S. M., me dirijo à los Ayuntamientos y particulares de la provincia, prometiéndome del celo de todos, remitan á este Gobierno de provincia cuantas indicaciones estimen puedan cooperar al fin que ha guiado à S. M. à dictar su soberana resolución que queda es-

Madrid 25 de mayo de 1859 .- El Marqués de la Vega de Armijo.

SE PUBLICA TODGS LO Seccion de Fomento.-Negociado 4.º-Minas Número 1720.

El Presidente de la Sociedad minera Los Buenos amigos, concesionaria de la mina San Francisco, situada en el término municipal de Congostrina, y don Antonio Collantes, presidente de la Compania Centurion de Ifre, concesionaria de las minas la Bizarra y Por si açaso, situadas en el distrito municipal de Mazanez, se presentarán luego que llegue á su noticia el presente aviso en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, con el fin de hacerles ima notificación atiministrativa referente á las indicadas minas.

Madrid 17 de mayo de 1859.—El Mar qués de la Vega de Armijo.

Exemo. Sr.: Vislo, lo dispuesto eu acl. 2.º del let decidio gronlado por Ministerio el 127, o semun sobre la lalla sobre la talla

Done Miguel Almira, don Teodoro Narbon, don José Maria Pantoja, don José Maria Lopez, don José María Torquemada, y don Juan Caminas, se presentarun en la Seccion de Fomento de este Gobierno, asi que liegue à su noticia el presente aviso, à fin de notificarles el contenido de varios oficios del señor Gobernador de la provincia de Guada lajara, referentes à las minas. «Segunda Jacoba, Segunda Julia, Juan Fernando, Juan Fernandez, San Juan de la Cruz, Joseffina, y Don Juan de Austria; » pues de no hacerlo tes parara perjuicio. 29nfl v olnoimio

o T Matrid 18 de mayo de 1859. — El Marqués de la Vega de Arinijo. <sup>9681</sup> als oyam

#### Numero 1751.

Don Simon Dorado, registrador de la mina denominada Continuación de la Aurora, se presentará en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia, con el fin de enterarie de un asunto que le interesa, refe-rente a la indicada mina.

Madrid 20 de mayo de 1859.—El Marques de la Vega de Armijo. Opense le destino el 13 de diciembre de 1838

procedente del regimiento de infanteria Gua-Seccion de Comento .- Negociado 5. Monumentos artisticos de históricos. sufficiente para ello sea el interesado baja

Por el documento que á continuacion se inserta, se enterarán los Avuntamientos de les puellos de lestas provincia la de que el Rector y claustro de la Universidad de Salamancal asociados de las Autoridades Civiles vo Eclesiásticas de aquella provincia. han abierto una suscricion nacional con el objeto de reunir fondos para erigir un monumento publico al eminente escritor Fr. Luis de no, parafijue llegando à conocimiento duosal

Todos dos españoles estamos interesados en que se rindan tributos de respeto y admiracion à les que han aumentade las glorias de muestro patria; bien en las letras, bien en las ciencias, bien en las armas. De este modo no solo se paga una denda sagral da, sino que se estimula á los presentes y

venideros à que imiten ejemplos que los monumentos les recuerdan.

Espero, pues, del patriotismo de las municipalidades, que contribuirán por su parte con cuanto les sea posible al loable objeto que se propone la Universidad de Salamanca. y que invitarán al mismo tiempo á los particulares para que secunden tan palriólico pensamiento.

Madrid 16 de mayo de 1859 .- El Marqués de la Vega de Armijo.

#### SUSCRICION NACIONAL.

La existencia del hombre no se limita à su breve mansion sobre la tierra; la fé cristiana revela, en armonia con la recla razon. una vida nueva para mas alla del sepulcro. en la cual encuentren justa recompensa ó castigo nuestras acciones del tiempo. Aca, en los ámbitos de esta vida mortal, queda el recuerdo de los hechos del que lino, lazo que le une con la gran familia de los vivientes, escitando en ellos la dulce esperanza de que sus huesos áridos han de ser reanimados algun dia. A nadie falta un padre, un hijo, un hermano, un pariente ó amigo que le consagre un recuerdo lúgubre, que derrame una lágrima sobre su tumba; pero si el que cierra sus ojos à la luz de este mundo, se ha distinguido por la heroicidad de sus hechos, por la nobleza de sus sentimientos o por su saber profundo y acrisoladas virtudes, la grata memoria de un hombre tal no se encierra en el recinto de su familia, se estiende como la fama de sus hazanas ó como la celebridad de sus escritos por mas dilatados espacios, y la posteridad le concede fácilmente, y hasta con entusiasmo, los honores de un nombre inmortal. Deseosa la antigüedad pagana de preservar de las injurias del tiempo las inclitas acciones de sus heroes, recogia esmeradamente sus despojos para levantar sobre ellos mausoleos, estátuas y pirámides de pietra o bronce que los recordasen en los siglos venideros. La razon de los pueblos modernos, que ilustrada por el Cristianismo, no reprueba en el fondo esta conducta, aplaude y recomienda la ereccion de un monumento ninchre que perpetue la memoria del varon esclarecido que empleo sus talentes en aclaranda verdad religiosa y social, que consagró los armoniosos acentos de sa lira á las alabanzas del Dios verdadero, y que, aun provocado por la injusticia, dominó la si mismo que es la mayor de las victorias.

ira con l'orazon magnánimo, venciéndose à oggaVivia en Salamanca á inediados del siglo XVI un Religioso Agustino, tan infimo y hamilde en la estimación de si propio, como elevado y sobresaliente en el concepto de los demás. Habiate concedido el Cielo un entendimiento claro y profundisimo, una imaginacion rica y fecunda, una sensibilidad esquisita, una voluntad energica y una incansable laboriosidad. Con tan eminentes doles logró penetrar los mas escondidos arcanos de la ejeucia sagrada; discurrió feliz por el anchuroso campo de la literatura oriental; hebrea y griega, y por el no menos estenso de la latina, italiana y patria; robó á la naturaleza sus gracias, al corazon humano sus afectos y aliarte de escribir su perfeccion. Parecia este hombre destinado por la Providencia para trasladar al idioma español las sublimes armonías del mundo intelectual y divino; para pintar con inimitables rasgos la belleza calestial de la virtud. El interpretó con singular acierlo varios libros de la Escritura Santa; esplicó sus sentidos misteriosos, desenvolvió su profunda v sobrenatural filosofía; él ofreció al mundo católico bajo una nueva faz una materia grave y delicada, la admirable economia de la Encurnacion; él examinó en el terreno de la religion y de la ciencia la institucion mas importante del orden social, el matrimonio; y él elevó la poesía

sagrada á una altura, mas arriba de la cual

se halla solo en la lierra los Salmos de David, vestarán en el cielo los cánticos de los Angeles. La lengua castellana, cuyos encantos encontro como nadie, se presenta en sus escritos de verso y prosa con esa magestad y grandeza propias de la lengua destinada, entre todas, para hablar con la Divinidad, con esa dicción tersa, correcta y musical que hace el embeleso de cuantos se dedican a la lectura y estudio de sus obras.

Estos ligeros rasgos, estas breves indicaciones describen y revelan a quel insigne Caedrático de la Universidad de Salamanca, que declarado inocente despuesde cinco años una prision rigorosa en cárcel dura, reservó solo para sus émulos una palabra de ivido, reanudando sus interrumpidas esplicaciones con aquel original exordio «Dicebaus heri. " ¡Tan grande era el alma del sapientisimo Maestro Fray Luis de Leon!

Sus restos mortales, exhumados hace es años de entre las ruinas y escombros de a convento, depositados hoy en la Capilla le su Universidad en una urna provisional nodesta en demasia, reclaman con derecho m Monumento digno donde ser colocados, me recuerde siempre, sino por la riqueza y rofusion de la obra, por el gusto y maestria le su construccion, el saber y virtudes de m varon tan flustre, dechado el mas perfecto para las generaciones futuras.

Movidos por estas consideraciones el Reclor y Claustro de la Universidad de Salananca, autorizados por Real orden de 20 de ulio último, abren una suscricion nacional para erigir á un hijo tan eminente de esta Escuela el Monumento público que apruebe como mejor la Academia Nacional de San

El Ilmo, señor Obispo de la Diocesis, en mion de la Universidad representada por los senores Rector y Vice-Rector, el senor Gobernador de la provincia por si y en nombre le la Exema. Diputación provincial y el Muy lustre. Ayuntamiento de esta capital, que representa el senor Alcalde su Presidente, se dirijen à todos los espanoles amantes de su Patria, abrigando la confianza de que su celo porque se engrandezcan y eternicen las glorias de la Nacion, les estimularà à coadyuvar à la realización de tan noble empresa. contribuyendo con la cantidad que fuere de su agrado. El mayor número de suscriciones, aun cuando sea por pequenas sumas, redundará en hodra mayor tambien del virtuoso Sabio à quien se consagran:

Salamanca 26 de abril de 1859 .- El Rector, Tomás Belestá.-El Vice-Rector, Esteban María Ortiz Gallardo.—Anastasio, Obispo de Salamanca. —El Gobernador de la Provincia, Gregorio Pesquera.—El Alcalde Constitucional, Marques de Villa-Alcazar,

### 

1. Son puntos de suscricion: el Banco de España, sucursales y comisiones del mismo en las provincias. Todas las Administraciones de periódicos que acepten el encargo; los Rectorados y Direcciones de Institutos; los Señores Arciprestes y Curas Párrocos, siempre que no tengan inconveniente, para lo cual se oficiará á los Prelados.

2. Darán publicidad desde luego á los nombre de los suscritores los periódicos que gusten y los Boletines oficiales de provincias PDiócesis; para esto se oficiará á los señores

Obispos y Gobernadores.

3. Erigido el monumento que se intenta (frente a la fachada principal de la Universidad en la plazuela que media entre las llamadas Escuelas mayores y Escuelas menores) se publicará una Memoria relativa á odo este asunto, con la lista de los suscriores, que no lo rehusen, y espresion de la cantidad porque cada uno lo sea.

Administracion. — Negociado 2.º — Quin-Pan de de Commanda de la la constante de la co

bly El Exemo, senor General Gobernador militar de esta plaza, ha dirijido a este Gobierno la oportuna comunicación, á fin de que se practiquen las diligencias correspondientes para la presentacion de los individuos del batallon provincial de Orense que a continuacion se espresanti che sagatual

Manuel Canal Borrafo residente en Fuencarral arrobates are a robates.

o Ceferino Blanco Mendez, en id. nodel Pedro Montero, en Valdemorillo. José Rodriguez Alvanez, en id. and a Juan Calvino Rosel, en Las Rozas. Pedro Calvino Fernandez, en id.

José Domingo Calvino, en id. Manuel Lorenzo Vazquez, en id. Benigno Barcelar , en Cobena.

Clemente Gomez Parente, en Camareña. Lucio Pereira Pereira Lopez, en San Sebastian de los Reyes.

Mauricio Perez Rodriguez, en Alcobendas. Andrés Testa Gonzalez, Moraleja de Enmedio.

Lo que se inserta en el Boletin Oficial de la provincia, à fin de que los Alcaldes de los pueblos que en la preinserta relacion se espresan, y en los cuales residen los citados individues, dispongan que estos emprendan inmediatamente su marcha para la ciudad de Lugo, en donde ha de reunirse el citado batallon; dándome aviso de haberlo ejecutado para los efectos oportunos.

Madrid 23 de mayo de 1859 .- El Gobernador.-Marqués de la Vega de Armijo.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procederán á la busca y captura á mi disposicion, de Félix Gonzalez y Gonzalez, Miliciano provincial del pueblo de Lozoya, correspondiente al batallon de Alcalá de Hen ares, cuyo paradero y residencia se ignora y cuyas señas se estampan á continuacion.

Señas.

Felix Gonzalez y Gonzalez, de estado soltero , natural de Lozoya, edad 25 años, estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barbilampiño, cara regular.

Viste pantalon y sombrero chambergo y zapatos Borceguies ó alpargatas:

Madrid 24 de mayo de 1859. El Marqués de la Vega de Armijo.

Gobierno, Negociado 6.2 Vigitalcia.

Encargo à los señores Alcaldes, Guardia civil. Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para averiguar el paradero de un macho mular, de la alzada de siete cuartas menos dos dedos, un poco cojo de la mano derecha, con la cola cortada y la oreja derecha despuntada, que ha sido robado en el canal de Manzanares à don Agustin de Francisco Si fuese habido lo pondrán á mi disposicion, así como á la persona en cuyo poder se encontrare.

Madrid 24 de mayo de 1859. El Marqués de la Vega de Armijo

Encargo à los senores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura, á disposicion del E. S. Gapitan general de este distrito, del soldado deserior del regimiento de caballeria lanceros de Numancia, Segundo Chamon y Gil, natural de Plasencia, provincia de Caceres, de 20 anos de edad, estatura 5 piés y 3 pulgadas, pelo y cejas castano, ojos pardos, nariz regular, barba nada, color bueno, aire marcial; poniendolo en su caso en mi conocimiento.

Madrid 24 de mayo de 1859 - El Marques de la Vega de Armijo colldies on Januar Número 579.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura à mi disposicion de las personas en cuyo poder se encontraren una mula de dos anos, 6 1/2 cuartas de alzada, bien compuesta y pelo castaño encendido; otra de cuatro y la misma alzada, parda oscura, esp ntada la oreja izquierda; otra de dos, siete cuartas escasas de alzada, pelicana y bien compuesta, y un macho mohino, pelo negro, de cuatro años, siete cuartas de alzada, con las cerdas de la cola recortadas por la parte de adentro; cuyas caballerías han sido robadas el dia 18 del actual, en la vecera de la villa de Cuellar y silio denominado la Vega, por dos hombres con sombrero ealanés y una manta al hombro.

Madrid 32 de mayo de 1859 .- El Marqués de la Vega de Armijo,

### SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

92 de 25 à 52 id. id. En virtud de lo dispuesto por Real órden de 13 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 15 del próximo mes de junio, à las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reedificacion del puente de Huelmos en la carretera de primer orden de Villacastin à Vigo, cuvo presupuesto asciende á 113.068 reales y 8 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamança, ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en arabos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y plano correspondiente. se hallo de manifesto en la st

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6000 reales en dinero é acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 200 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 rs.

Madrid 15 de mayo de 1859.-El Director general de Obras públicas, José F. de in do hell on

Modelo de proposicion.

arroba, y Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 13 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reedificacion del puente de Huelmos en la carretera de primer órden de Villacastin á Vigo, se compromete à tomar à su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujeción a los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de courtes libra.

02 (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada

Juzgado de princea instancia del distrito de | Micaldia constitucional, de Villa, El Prado. toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

mero don all good that time the cob over DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DEMO-NEDA Y MINAS.

El dia 30 de junio próximo se celebrará subasta pública en esta Direccion general, y simultaneamente en las ciudades de Barcelona y Sevilla para la enagenacion de 21.000 arrobas de cobre afinado á punto de aleaciones consistentes en 17.800 arrobas de marca corona y 3200 de la de E. Q. á los precios máximos admisibles que se fijarán en un pliego cerrado que se abrira en el acto del remate y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de este dia. en oll

Madrid 21 de mayo de 1859. - Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

No habiendo tenido efecto la subasta intentada el 16 de abril último para la venta de 44 arrobas, 13 libras de sulfato de cobre procedente de las operaciones de esta casa y de la de Segovia, se procederá à segunda licitacion el 4 de junio próximo en el despacho de esta Superintendencia, con entera sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Contaduria de la misma y tipo mínimo de 75 rs. arroba.

Madrid 13 de mayo de 1859 .- P. O .ntonio Alvarez. and to oremon is non kind

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA. or suggedo y escri<u>dad</u>a, con apercibinties to que de no bacerlo les narres et mais

Privilegio de invencion. 186 900

Fábrica de objetos de Plata Estrada en el Hospicio ode namero, birbaM ob Unitales, -209

La Real Academia de ciencias ha calificado este procedimiento de notablemente superior al de Roulz. A la superioridad de cuanto se conoce en este ramo se agrega la equidad, elegancia y esquisita conclusion de los objetos que pueden sustituir los de plata el Exemo. senos (robernador de la .asixam

En el despacho abierto en dicha casa Hospicio hay de venta objetos para el culto Divino, vagilla y adorno : se fabricarán cuantos se encarguen, y se harán composla que serà doble anie S. E. v. en la carut

Los pedidos se harán á don Pelegrin Estrada, Director de dicha fábrica, en el Hospicio de Madrid. rivres enp al a senatam us

Madrid 16 de mayo de 1859.

#### ademas de me que abone la tropa. In PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tobab Mi carro de dos muitas 1 % rs., por legua

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A virtud de providencia del señor don Manuel Rioboo, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma , Dr. don Mariano Garcia Sancha, se convoca á junta de los acreedores á los bienes concursados de don Antonio Salvador Orejuela,, cuyos créditos han sido reconocidos para su graduacion, en cumplimiento de lo que dispone el art. 591 de la ley; advirtiéndose que para la celebracion de dicha junta está señalado el dia 10 del próxim o mes de junio, y hora de las doce de su manana, en la sala de Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 19 de mayo de 1859.—Sancha.

MADIBID: - 4 8 5 9

Juzgado de primera instancia del distrito de toda propuest oisplace no se esprese deter-

Por providencia del señor don Luis Alarcon, Magistrado de Audiencia fuera de esta córte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano del número don Miguel del Castillo y Alba, á soli--ou citud de don Pablo Maria Massa y dona Antonia Palencia, dueños de unas casas sitas en esta poblacion, calle del Horno de la Mata, and senaladas con los números 14 antiguo 5 y 7 modernos, manzana 375, se cita, llama y emol plaza por tercera vez, a don Fernando del Campo 6 sus herederos, para que en el término de diez dias, contados desde la publisorteacion de este anuncio, comparezcan en dico cho juzgado y citada escribania, á ejercitar las acciones de que se crean asistidos, para oponerse à la cancelacion de una escritura de obligación á su favor, su fecha 17 de julio de 1813, apercibidos que pasado dicho le término, se acordara la cancelación y liberacion de la misma, parandoles entero perjuicio.

ad a Madrid 49 de mayo de 1859.-Miguel del Castillo y Alba -207.

Juzgado de primera instancia del distrito ordon ob obsilus de Lavapies.

Y En virtud de providencia del señor don Juan Menendez, Juez de primera instancia - del distrito de Lavapiés de esta capital, reofrendada del Escribano de número, don Santiago Urdiales, se cita, llama y emplaza, por término de quince días, à todos los que se crean con algun derecho á la casa calle Ancha de San Bernardo, de esta corte, senalada con el número 57 nuevo, para que dentro de dicho término le deduzcan en el citado Juzgado y Escribania, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de mayo de 1859.-El Escribano de número, Santiago Urdiales .- 209.

# -ne slagario AYUNTAMIENTOS.

erior of de Houlz. A la superioridad de Canton de bagajes de Valdemoro.

En cumplimiento de lo prevenido por el Excmo. senor Gobernador de la provincia en circular de 4 del actual, se anuncia la su basta del servicio de bagajes que se necesiten en los pueblos de este canton desde 1.º de julio próximo, hasta fin de junio de 1860, la que será doble ante S. E. y en las casas consisteriales de esta villa el dia 9 del próximo mes de junio, à la hora de las doce de su mañana, á la que servirán de tipo por cada legua de marcha sin contarse las de retorno, y quedando á beneficio del contratista ademas de los que abone la tropa, las cantidades signientes: UL SAIONAUIVORA

El carro de dos mulas 14 rs. por legua. La caballería mayor de carga 6 rs. por In Enwersidad.

Id. la menor 4 rs. 50 cents.

Lo que se hace saber al público liamando licitadores, con la advertencia de que las proposiciones deben hacerse en pliego cerrado y acompañar el documento que acredite la consignacion de la fianza, segun las condiciones que se manifestarán en la Secretaria del canton à los que lo soliciten; encargándose à los once Alcaldes de los pueblos que le componen, manden sus representantes dicho dia para que presencien la subasta segon se manda en el reglamento inserto en el Boletin Oficial del dia 12 de abril de 1858, anunciándolo igualmente en los respectivos pueblos en solicitud de postores.

Valdemero 20 mayo de 1859.-El Alcalde Presidente, Santos Lopez de Lerena. adrid 19 de mayo de 1859 - Sancha.

Alcaldia constitucional de Villa El Prado.

Autorizado el Ayuntamiento de Villa El Prado por Real órden de 31 de enero último para la enagenacion de 244 tocones de arranque de encina completamente perdidos y 278 encinas de roza, unos y otros siluados en el monte de su término, y apreciados bajo el tipo de 50 cents. arroba, está señalado para el respectivo remate, en los términos prescritos por el art. 79 de la ordenanza general de montes, el 26 de junio inmediato, de diez à doce de la mañana, en la sala capitular de dicha corporacion, conforme tambien con cuanto se previene en el respectivo pliego de condiciones facultativas y económicas que de manifiesto al público existe en la Secretaria municipal; teniendo presente los que en el contrato quieran interesarse que no se admitirá proposicion por cantidad alzada, y si únicamente mejorando el precio de cada arroba, y que los espresados árboles son de las dimensiones si-

Arranque.-84 de 33 à 40 pulgs. de diam. 88 de 25 á 32 id. id.

72 de 16 á 24 id. id.

Roza.-96 de 33 à 40 id. id.

92 de 25 á 32 id. id. 120 100 90 de 16 à 24 id. id.

Todos de 5 à 8 piés de altura.

Lo que por el presente se publica para los efectos conducentes.

Villa El Prado 20 de mayo de 1859 .-Eusebio Benito.

Alcaldia constitucional de Brea.

Con la correspondiente autorizacion del escelentísimo senor Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento de la villa de Brea subasta el aprovechamiento de la caza del monte robledal por término de tres años, habiendo señalado para su remate el dia 5 del próximo junio, en la casa consistorial del mismo pueblo, de diez à doce de su mañana, bajo el oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la misma corporacion.

Brea 19 de mayo de 1859.-El Alcalde, Manuel Maria de Cézar.

#### ALCALDIA-CORREGIM!ENTO DE MADRID

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

2539 fanegas de trigo.

1980 arrobas de harina de id.

2530 libras de pan cocido.

9807 arrobas de carbon.

80 vacas, que componen 39.291 libras de peso.

295 carneros, que hacen 10.291 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 42 á 45 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Idem de carnero, 22 á 25 cuartos libra. Idem de ternera, de 66 á 84 rs. arroba, y

de 34 à 42 cuartos libra. Idem de cerdo, de 86 à 92 rs. arroba.

Tocino añejo, de 90 á 100 rs. arroba, y de 56 à 40 cuartos libra.

Idem fresco, de 34 à 36 cuartos libra. Idem en canal, de 89 112 à 91 rs. arroba. Jamon, de 106 à 114 rs. arroba, y de 38 à 42 cuartos libra.

Aceite, de 59 à 61 rs. arroba, y de 19 à 20 cuartos libra anli-v nail pharaojam u ob

ljado; pero advirtiendo que sorá deserbada

Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 34 à 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra:

Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba; y de 7 á 8 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.

Patatas, de 6 112 à 7 112 rs. arroba, v de 2 1/2 à 3 1/3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de koy.

Cebada, de 30 á 35 rs. fanega. Algarroba, á 52 rs. id.

Trigo vendido.	Rs. vn.
	ngell <del>ed ob mile</del> Lacro Goin <b>60</b> alf
	65
20	57
	60 412
20	58
75	62
136	63
40	56
80	e almon 60 men
40	58
34	anches 60 Hz
66.	officer and 61 a o
90	61
43	60
36	59 112
56	50
38. soldtang sol	
in busing y .00	60
38. 30 180 00 21	57 419
BOOK AND A SURE THAT AND A PARTY OF THE STATE OF	69 4.9
45. ob nolla ac	I III SHIPE BO
59.	A STREET OF THE PARTY OF THE PA
30	60
66	55.
50	61
37.	57 1
22	Tels treinte 62 pag
00.	56.1
discreption Administration	nd attended the 33 miles
WINDS AND CONTRACTOR	o motology 02 2 V
40	61
80	must 29   57   17

1448

aibuse!

Quedan por vender sobre 5616.

Precio máximo	63
Idem minimo, i. d. sonde del	55
Idem medio.	58-56

Lo que se avisa al público para su intesiele odmites mendeales delle

Madrid 24 de mayo de 1859 .-- El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

#### do en el canal de MarConoris i don Astello BOLSA DE MADRID. mi disquestron, usi recon a la persona en cu-

Cotizacion del 24 de mayo de 1859, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Tilulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 38-25; á plazo, 38-25 á fin del cor. en fir.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 28-25 á plazo, 28-25; á fin del próx. vol.

Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado 72.

Deuda amortizable de primera clase, publicado 16-25.

Deuda del personal, 9-40.

Acciones de carreteras. - Emision de 1.º de abril de 1843 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 80 d.

Idem de á 2009 rs., id. 83. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 82-25 p.

Idem de 1.º de julio de 1856, de à 2000 reales, id., 83 d.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 80-52 p.

Idem del Canal de Isabel II, de à 1000 reales, 8 por 100 anual, publicado, 101.

Idem del Banco de España, id., 160. Acciones de la Aurora de España, id., 70. p

Londres à 90 dias fecha, 50-45 p. Paris à 8 dias vista, 5-23 d.

Plazas del reino.

thanky extelled	Daño.	Benefici o
lbacete:	114	lu lu
licante.	114 d	Line y
lmeria		2 "
a alleur konn	a la	u u
joz	112	4 %
elona	1 4 d.	
		114 d
81510101	pard.	1 2
Harashikura	»	118
kogrania V.	1 8 p.	"
bho land ar	) n	n in
al	i b	(- h)
gitas (it	114 d.	D
philip	112	
P. Jeily		))
ş.l.	J18	»
on 1994	par.	"
ngovi. rotosti	(SICM IND)	u v
tolool.		N N
00.6	318 p.	10
, ,	onlud (Lor	112
90	, ,,	»
17	518 d.	n
e ledi	112 p.	)) *
lel.		( )
englis.	1 ja p.	3)
establis notae	7 <sub>1</sub> 8 p.	0.8 (1.8 )
o do ital	118 p.	- 10
Intolder	112 d.	- "
1	par.	u
	11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	»
genn	112 p.	»
alled	Mary William	1 314 d.
limbt.	114 d.	13 A W
	3j8 p.	. w
Smile	par. p.	brond D
undo Jindo	114	n Dog
ili salik	314 p.	2)
ubralla. Lai li	114	) h
	TOUR WHEN	COD OF STATE
. (01)	314	D
v slive	par.d.	W 100
	112	/ »
440/		112 d.
	314 p.	»
nosiny.	518 d.	100- 1

Mayo 24 de 1859.

Fondos franceses.

3 por 100. . . 61-65. 4 1<sub>1</sub>2 por 100. . . 89.

Españoles.

3 por 100 interior. 36 112 Consolidados. 91 314 à 718.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina a la Corredera Baja de San Pablo. MADRID:-4859